



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 167-2024-MDCG

Casa Grande, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE;

VISTOS: La Resolución N°11 de fecha 29.Abr.2024 (Expediente N° 00713-2022-0-1602-JR-LA-02), Informe de Proceso N°51-2024-MDCG/PM de fecha 12.Jun.2024 emitido por la Procuradora Pública (e), Informe N°373-2024/SG.RR.HH/LMBH de fecha 21.Jun.2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y Proveído N°1745 de fecha de recepción 27.Jun.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, y concordante con lo dispuesto en el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, que precisa: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines” la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS prescribe que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: **Artículo 45.-Deber personal de cumplimiento de la sentencia.** 45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 45.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior (...);

Que mediante Resolución N°11 de fecha 29.Abr.2024, expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo de Ascope, se resuelve: “**DAR INICIO A LA EJECUCIÓN de sentencia:** 1.**REQUERIR** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE**, en la persona de su representante legal, **CUMPLA** con la reposición del actor en el puesto de trabajo que desempeñaba hasta antes de su cese o en otro similar categoría y nivel remunerativo; así mismo, dispuso su inclusión en planilla como trabajador obrero con un contrato de trabajo a plazo indeterminado en el régimen laboral de la actividad privada, desde el 01 de marzo de 2019, dentro del plazo de CINCO DIAS HABLES de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de imponerle multa de CINCO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL en caso de incumplimiento, (...)”;

¹ Resolución N°06 de fecha 20.Jul.2023, expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Ascope, su FALLO 1.DECLARO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por SEGUNDO ELEUTERIO REQUELME CUZCO contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE, sobre reposición; en consecuencia ORDENO que la entidad demandada CUMPLA en el plazo de CINCO DIAS HABLES con REPONER al accionante en el mismo puesto de trabajo que desempeñaba hasta antes de su cese o en otro de similar categoría y nivel remunerativo; debiendo incluirlo en planillas, como trabajador obrero bajo un contrato de trabajo a tiempo indeterminado del régimen laboral de personal obrero, bajo el régimen laboral de la actividad privada y contrato a plazo indeterminado desde el 01 de julio del 2019. 3. FIJANDO los honorarios profesionales en la suma de S/2,500.00 soles; más el 5% de dicha suma a favor del Colegio de Abogados de La Libertad. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución (...).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Provincia de Ascope - Región La Libertad - Perú

Creado por Ley 26916 del 22-01-98

Que, mediante Informe de Proceso N° 51-2024-MDC/PPM de fecha 12.Jun.2024, la Procuradora Pública (e) de esta entidad, es de la opinión, que la administración municipal DEBE PROCEDER A DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, contenido en la Resolución N°11 de fecha 29.ABR.2024, Exp.N° 00713-2022-0-1602-JR-LA-02, procediendo a reponer al Sr. SEGUNDO ELEUTERIO REQUELME CUZCO, en el puesto que venía ocupando u otro similar categoría así como los honorarios profesionales y el 5% a favor del colegio de Abogados de La Libertad;

En ese sentido, la Sub Gerencia de Recursos Humanos con Informe N°373-2024/SG.RR.HH/LMBH de fecha de recepción 27.Jun.2024, concluye que el servidor Segundo Eleuterio Requelme Cuzco está inscrito en la planilla como trabajador municipal, por lo que estando al mandato judicial en ejecución de sentencia, corresponde emitir acto resolutivo que disponga la reposición de Segundo Eleuterio Requelme Cuzco como obrero a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada D. Leg. N° 728, de conformidad al artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que mediante Proveído N°1745-2024, de fecha de recepción 27.Jun.2024, el Gerente Municipal dispone se proyecte la Resolución de Alcaldía;

Estando a los considerandos expuestos y al amparo del inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REPONER a SEGUNDO ELEUTERIO REQUELME CUZCO como OBRERO de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, a PLAZO INDETERMINADO bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N°728, en cumplimiento del mandato judicial dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo de Ascope, mediante Resolución N°11 de fecha 29 de abril de 2024, (*Expediente N° 00713-2022-0-1602-JR-LA-02*).

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Procurador Público remitir copia fedateada de la presente Resolución al Segundo Juzgado de Trabajo de Ascope, así como de la BOLETA DE PAGO-MES DE MAYO 2024 de SEGUNDO ELEUTERIO REQUELME CUZCO.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al trabajador y PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Casa Grande la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

John Román Vargas Campos
ALCALDE

*Por Una Nueva Imagen Municipal
Con Moralidad y Capacidad*

cc
Archivo
Gerencia Municipal
Procurador Público
Sub Gerencia de RR.HH
Jefe de Sistemas
Interesado